



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 150013333003- 2022 - 00146- 00
Demandantes: CRISTÓBAL MARTÍN BARRERA Y OTRAS
Demandado: MUNICIPIO DE GUATEQUE
Llamado en garantía: EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede a efectos de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial (índice 63 SAMAI).

En primer lugar, se debe señalar que mediante auto del 27 de julio de 2023, se resolvieron las excepciones previas propuestas y se declaró no próspera la excepción de "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO O INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO NUMERAL 9 ARTÍCULO 100 DEL C.G.P." propuesta por el Municipio de Guateque (índice 46 SAMAI).

Posteriormente, a través de auto de fecha 09 de noviembre de 2023, se resolvieron los recursos interpuestos y se decidió no reponer el artículo primero del auto de 27 de julio de 2023 (índice 59 SAMAI).

Por último, se advierte como se ha indicado en autos anteriores que el Municipio de Guateque contestó la demanda de forma oportuna; y el llamado en garantía - EQUIDAD SEGUROS GENERALES, contestó dentro del término, esto es, el 12 de abril de 2023, y el término vencía el 16 de mayo (índice 36 y 27 SAMAI), por lo que así se tendrá en la parte resolutive.

Ahora bien, el artículo 180 del CPACA determina sobre la oportunidad de la audiencia inicial lo siguiente:

***"Audiencia Inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

Esta audiencia se realizará de manera virtual **en obediencia del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021**, para lo cual el Despacho hará uso de la **PLATAFORMA LIFESIZE** y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes en este proceso **un día antes de la diligencia**.

Para lo anterior, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, los apoderados de las partes deberán indicar nuevo correo electrónico en caso de que haya variado el señalado en el expediente, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su

realización. De lo contrario, la citación a la audiencia virtual se realizará válidamente a las direcciones electrónicas de cada una de las partes que se encuentran dentro del proceso.

Adicionalmente, se les recuerda la obligación que tienen de remitir a los demás sujetos procesales vía correo electrónico, incluida la representante del Ministerio Público a su correo institucional procjudadm69@procuraduria.gov.co, copia de los documentos en archivo PDF que envíen por el canal digital antes informado, para que cuenten con un ejemplar de lo radicado. Estas piezas harán parte del expediente judicial.

Se les sugiere consultar con anticipación el protocolo para la participación en audiencias virtuales dispuesto en los diferentes canales digitales del Despacho, entre ellos el micrositio de este Juzgado disponible en la página web de la Rama Judicial¹. De presentarse algún inconveniente pueden comunicarse **a través de mensaje vía WhatsApp al número 321-578-48-09**, en horario hábil de 8:00 a.m. a 12:00m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

De otra parte, en coherencia con el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, se ordena a la entidad demandada que allegue al momento de la celebración de la audiencia inicial, o antes de la misma en los términos atrás indicados, el respectivo certificado expedido por el comité de conciliación a fin de que la manifestación del ánimo conciliatorio quede acreditada dentro del plenario.

Finalmente, se advierte que el profesional CÉSAR EDUARDO CARREÑO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 7.185.236 de Tunja y Tarjeta Profesional No 226615 del C.S. de la J. presentó renuncia al poder conferido mediante memorial visto en el índice 62 de SAMAI, el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., pues se acompañó de la comunicación al poderdante.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, **el día VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Para tal efecto, por secretaría agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a las direcciones de correo electrónico suministradas por aquellos, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual a través del link indicado en la citación.

SEGUNDO. - Tener por contestada la demanda dentro del término legal por parte del **MUNICIPIO DE GUATEQUE**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. - Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal por parte de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. - Los apoderados de las partes deberán, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia** indicar los nuevos correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual. De lo contrario, la citación a la audiencia virtual se realizará válidamente a las direcciones electrónicas de cada una de las partes que se encuentran dentro del proceso.

Adicionalmente, se les recuerda la obligación que tienen de remitir a los demás sujetos procesales vía correo electrónico, incluida la representante del Ministerio Público a su correo institucional procjudadm69@procuraduria.gov.co, copia de los documentos en archivo PDF que envíen por el canal digital antes informado, para que cuenten con un ejemplar de lo radicado. Estas piezas harán parte del expediente judicial.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-tunja/310>

QUINTO. – ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CÉSAR EDUARDO CARREÑO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 7.185.236 de Tunja y Tarjeta Profesional No 226615 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de Guatemala (índice 62 SAMAI).

SEXTO. - NOTIFICAR la presente providencia a las partes y al Ministerio Público por estado. Para el efecto, **por secretaría** envíese mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales suministrado en el proceso, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO. – Se precisa a las partes que todos los documentos y/o memoriales que desean enviar al expediente, **DEBERÁN REMITIRSE ÚNICAMENTE** a través de la "ventanilla virtual" dispuesta en la plataforma SAMAI².

La guía para utilizar dicha herramienta se encuentra haciendo clic [AQUÍ](#).

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI)

EMILSEN GELVES MALDONADO
Juez

Estado No. 03 del 02 de febrero de 2024

² <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Default> .